REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0183
RADICADO N° 2019-0106-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo al escrito proveniente de la parte demandante y como quiera que dicha petición se ajusta a los lineamientos del Art. 461 del C. G.P. acaecerá la TERMINACIÓN del proceso por BENEFICIO DEL PLAZO, o haberse puesto al día los demandados en las cuotas en mora, pero las obligaciones continúan vigentes.

Consecuente con lo anterior acontecerá el desembargo de las medidas objeto de litis, para lo cual se oficiara a donde haya lugar.

Así mismo habrá de efectuarse el desglose de los documentos base de recaudo para ser entregados a la parte actora, con la constancia respectiva.

En virtud de lo anterior no habría lugar a acceder a la subrogación según documentos allegados vía electrónica por el F.N.G. en julio 7/20.

En mérito de expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de oralidad de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso en la forma y términos indicados en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretase el desembargo de las medidas, oficiando para ello a donde haya lugar.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos base de recaudo, en la forma y términos arriba indicados.

CUARTO: Negar la subrogación solicitada por el F.N.G., por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez